

**Fallo**

La Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que supedita el derecho a obtener una indemnización de daños y perjuicios, derivada de una infracción del Derecho en materia de contratación pública por parte de la entidad adjudicadora, al carácter culposo de esta infracción, incluso cuando la aplicación de dicha normativa se base en la presunción de que dicha entidad ha actuado culposamente y en la imposibilidad de que ésta invoque la falta de competencia individual y, por lo tanto, una falta de imputabilidad subjetiva de la supuesta infracción.

(<sup>1</sup>) DO C 267, de 7.11.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság — República de Hungría) — Uszodaépítő Kft./APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály**

(Asunto C-392/09) (<sup>1</sup>)

*(«Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción del IVA soportado — Nueva normativa nacional — Requisitos relativos al contenido de la factura — Aplicación con efectos retroactivos — Pérdida del derecho a deducción»)*

(2010/C 317/18)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Baranya Megyei Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Uszodaépítő Kft.

Demandada: APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Baranya Megyei Bíróság (Hungría) — Interpretación de los artículos 17 y 20 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Nueva normativa nacional en materia de

IVA que concede a los sujetos pasivos el derecho a optar por su aplicación, incluso con efecto retroactivo, a los asuntos en curso a fecha de su entrada en vigor — Aplicación con efecto retroactivo, bajo pena de pérdida del derecho a deducción, de las nuevas disposiciones sobre los requisitos relativos al contenido de la factura.

**Fallo**

- 1) Los artículos 167, 168 y 178 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la aplicación retroactiva de una normativa nacional que, en el marco de un régimen de autoliquidación, supedita la deducción del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a obras de construcción a la rectificación de las facturas relativas a dichas operaciones y a la presentación de una declaración complementaria rectificativa, cuando la autoridad tributaria de que se trate dispone de todos los datos necesarios para determinar que el sujeto pasivo está obligado al pago del impuesto sobre el valor añadido como destinatario de las operaciones de que se trata, y para comprobar el importe del impuesto deducible.

(<sup>1</sup>) DO C 11, de 16.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny Izba Finansowa Wydział I — República de Polonia) — Oasis East sp z o.o./Minister Finansów**

(Asunto C-395/09) (<sup>1</sup>)

*(«Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Adhesión de un nuevo Estado miembro — Derecho a la deducción del impuesto soportado — Normativa nacional que excluye el derecho a deducir el impuesto correspondiente a determinadas prestaciones de servicios — Socios comerciales establecidos en un territorio calificado de “paraíso fiscal” — Facultad de los Estados miembros de mantener las normas de exclusión del derecho a la deducción existentes en el momento de la entrada en vigor de la Sexta Directiva IVA»)*

(2010/C 317/19)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Naczelny Sąd Administracyjny Izba Finansowa Wydział I

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Oasis East sp z o.o.

Recurrida: Minister Finansów